



-----JCE/ejl*/ARC/JCE-----

--- INSTRUMENTO NÚMERO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE.-----

--- FOLIO NÚMERO CERO TREINTA Y TRES.-----

--- VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.-----

--- EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cuarenta y Dos de este Municipio y Ciudad, hago constar:-----

--- LA PROTOCOLIZACIÓN EN PLIEGO POR SEPARADO DEL ACTA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, celebrada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, que realizo a solicitud del señor MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA, en su carácter de Delegado Especial de la misma, al tenor de la siguiente protesta de ley, antecedentes y cláusulas:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Para los efectos de los artículos setenta y nueve, fracción ocho romano y ciento sesenta, de la Ley del Notariado del Estado de México, el compareciente bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó que las declaraciones que hace en el presente instrumento son verídicas.-----

-----A N T E C E D E N T E S -----

--- PRIMERO.- Por escritura número ciento ocho mil setecientos setenta y tres, de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales número setenta mil setecientos setenta y dos, el día diez de agosto del año dos mil cinco, se hizo constar, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la persona moral "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD CIVIL, con duración de noventa y nueve años, domicilio social en el Distrito Federal, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto social el que en dicha escritura se expresó.-----

--- SEGUNDO.- Por escritura número ciento doce mil seiscientos ocho, de

fecha dos de diciembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres de la Ciudad de México, se protocolizó en pliego por separado, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD CIVIL, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, en la que se hizo constar la aprobación para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constituirse y operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, y sujetarse a los términos y condiciones previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco, así como la aprobación de los estatutos sociales que regirían la sociedad una vez aprobada su transformación en Sociedad Financiera Popular.- De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:- "... EL SECRETARIO DA LECTURA AL ACTA, QUEDANDO INSERTOS EN ELLA, LOS SIGUIENTES: ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA.- PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LLEVAR A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y SUJETARSE A LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, Y SUJETARSE A LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CITADO ARTICULO. ASIMISMO, EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA INCLUYE LA CONFORMIDAD DE ESTA PARA QUE ASUMA LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL CITADO ARTICULO. PARA TALES EFECTOS SE OTORGAN FACULTADES AMPLIAS PARA QUE LOS SEÑORES CONTADOR PUBLICO CESAR CUAUHEMOC CORTES PEREZ Y JOSE ANTONIO ELIZONDO BEREZOWSKY, SOCIOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE ESTA SOCIEDAD, SUSCRIBAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE EL REFERIDO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON "FINE SERVICIOS", SOCIEDAD CIVIL.- SEGUNDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON "FINE (así) SERVICIOS", SOCIEDAD CIVIL. LA CELEBRACION



DEL CONTRATO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. DICHO CONTRATO DEBERA TENER COMO ANEXO LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DICHO PRECEPTO.- TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE CONOCE Y ESTA DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA METODOLOGIA Y CRITERIOS QUE SE UTILICEN PARA EFECTOS DE SU EVALUACION Y CLASIFICACION, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS OTORGAR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE LA SOCIEDAD SEA EVALUADA Y CLASIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.- CUARTO.- LOS SOCIOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, ACUERDAN ADOPTAR Y HACER PROPIOS, LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL...Por lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: CLAUSULA.- UNICA.- Queda protocolizada en pliego por separado, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar...".- --- TERCERO.- Por escritura número trece mil quinientos setenta y dos, de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, actuando por convenio de suplencia en el protocolo del Licenciado David Filemón Dávila Gómez, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Noventa de la Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número setenta mil setecientos setenta y dos, el día diecisiete de enero del año dos mil seis y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día veintiocho de abril del año dos mil seis, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios del "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD CIVIL, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de transformar a la Sociedad, en **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose totalmente sus

estatutos sociales. Asimismo, se aumentó el capital social en su parte variable, en la cantidad de SETECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de setecientas mil acciones ordinarias y nominativas de la Serie "B", con valor de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.- De dicha escritura se desprende que la sociedad cambió su régimen jurídico al de **"CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se expresó. -----

--- **CUARTO.**- Por escritura número mil ciento noventa y ocho, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, mediante la cual se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en la cantidad de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumadas al anterior capital social en su parte variable quedó en la cantidad total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En la misma asamblea se acordó también el aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), mediante la creación de una serie especial de acciones que consta de CIEN MIL acciones especiales y nominativas de la Serie "C", con valor nominal de \$1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, las cuales son de voto limitado. -----

--- **QUINTO.**- Por escritura número cinco mil seiscientos setenta y uno, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día nueve de julio del año dos mil diez, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija mediante la transformación de acciones de la Serie "B" en la



cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior en su parte fija que era de CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el mismo quede en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el primer párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales.- Como consecuencia de lo anterior, quedó aprobada la reducción de capital social en su parte variable, mediante la transformación de las acciones Serie "B" en acciones de la Serie "A" en la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital variable en la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- SEXTO.- Por escritura número ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y siete, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio del año dos mil diez, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de febrero del año dos mil diez, en la que por oficio número "311-35007/2010" y "123-9640/2010", de fecha catorce de abril del año dos mil diez, en la que entre otros asuntos, se tomó el acuerdo de aprobar previa la autorización concedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la transformación de la sociedad, a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, asimismo se reformó la totalidad de los estatutos sociales de la misma.- De dicha escritura se desprende que la denominación de la sociedad es "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto el precisado en dicha escritura.- De dicha escritura se desprende que la denominación de la sociedad es "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito

Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, máximo ilimitado y teniendo por objeto el precisado en dicha escritura.- De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:"... ESTATUTOS... CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DECIMA SEXTA. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. La Sociedad contará cuando menos con los siguientes órganos de gobierno y administración: I. Asamblea General de Accionistas; II.- Consejo de Administración;... VI.- Director o Gerente General.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DECIMA SEPTIMA. ORGANO SUPREMO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos ausentes en la asamblea general de accionistas y los que hubiesen emitido voto disidente; salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A las Asambleas deberá acudir con voz pero sin voto un representante de la Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad o, en su caso, de la que la supervise de manera auxiliar.- Será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea que, contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalecientes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Sociedad. Igualmente será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea que contravenga estos Estatutos, el marco legal al que deba sujetarse la Sociedad y las disposiciones secundarias aplicables.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.- DECIMA OCTAVA. DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LOS COMISARIOS Y DEL DIRECTOR O GERENTE GENERAL. En la designación de integrantes del Consejo de Administración, de los Comisarios y del Director o Gerente General, la Asamblea deberá tomar en cuenta que los designados cumplan con lo dispuesto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular o en las



disposiciones de carácter general que emanen de ella.- La Sociedad deberá informar a la Federación con la que tenga firmado contrato de afiliación o contrato de supervisión auxiliar y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, miembros del comité de auditoría, de los Comisarios y Director o Gerente General, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación.- Tratándose de miembros del Consejo de Administración, miembros del comité de auditoría, Comisarios y Director o Gerente General, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de veto.- DECIMA NOVENA. RESTRICCIONES. En cualquiera de las designaciones de los cargos mencionados en la Cláusula precedente, en forma previa a la designación, la Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por parte de las personas que sean designadas como consejeros, miembros del comité de auditoría, comisario y director o gerente general, con anterioridad al inicio de sus gestiones.-... VIGESIMA PRIMERA. ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, mismo que concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, y se ocupará de todos los asuntos que les correspondan conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de los demás incluidos en el orden del día y de lo siguiente:... V. Nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad;... DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- TRIGESIMA SEGUNDA. CONSEJO DE ADMINISTRACION. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que nombrará la Asamblea General de Accionistas, el cual está integrado por al menos 5 (cinco) personas, pudiendo integrarse hasta por 15 (quince) personas. Dependiendo de su Nivel de Operaciones, la Sociedad deberá contar con al menos un Consejero independiente que cumpla con los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, el cual tendrá carácter consultivo. Dicho comité se deberá sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- TRIGESIMA TERCERA.- INTEGRACIÓN.- En caso de no haberlo hecho la Asamblea General de Accionistas directamente, el Consejo de Administración designará de

entre sus integrantes a un Presidente, un Secretario y a un Tesorero en la primera sesión que se celebre después de la Asamblea que los designó. Los demás miembros serán considerados vocales... TRIGESIMA CUARTA.- DURACION DEL CARGO Y RENOVACION.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por periodos de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su designación, podrán ser reelectos y continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados hasta que haya nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de su cargo... TRIGESIMA QUINTA.- CONVOCATORIA, INSTALACION Y VOTO DE CALIDAD.- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario, un Comisario o por dos consejeros.- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros propietarios, al Secretario del Consejo y a los comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, de la Sociedad, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, mediante correo electrónico, correo certificado, o mediante algún medio, por virtud del cual, se deje constancia al domicilio de cada uno de ellos registrado con la Sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por quien las haga... Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que se determine en la convocatoria respectiva y estarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad... TRIGESIMA SEXTA.- SESIONES.- El Consejo de Administración de la Sociedad sesionará por lo menos una vez cada tres meses, en el domicilio social y en las fechas que el mismo determine.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y si este no estuviera, por el Consejero que nombren los asistentes.- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y si este no estuviera presente, la persona que designen los presentes.- De cada sesión del Consejo de Administración, aún de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta en el Libro de Actas correspondiente,



las que deberán ser (así) por quien haya presidido la sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los comisarios que hayan estado presentes.-... TRIGESIMA SEPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad.- Son facultades y obligaciones indelegables del Consejo de Administración: I. Establecer las políticas generales de administración de la Sociedad, así como las políticas para otorgamiento de crédito; II. Acordar la creación de los Comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Sociedad; III. Autorizar los reglamentos que proponga el Director o el Gerente General, los Comités respectivos y los que el propio Consejo determine; IV. Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración, operación y control interno, así como el código de ética y los programas de actividades; V. Autorizar las operaciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos Sociales, lo previsto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en la regla de carácter general que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por su monto o importancia, necesiten tal autorización; VI. Aprobar y hacer del conocimiento de la Asamblea General los estados financieros del ejercicio; VII. Informar a la Asamblea sobre los resultados de su gestión; VIII. Atender las observaciones por irregularidades detectadas por el Comisario, las que señale la Auditoría Externa, así como aquellas que señale la Federación que ejerza la supervisión auxiliar de la Sociedad, las de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como la de los órganos de control interno.- IX. Nombrar al Director o Gerente General y acordar su remoción, en este último caso, previa opinión del Comisario.- X. Otorgar poderes generales o especiales a cualquiera de sus miembros y/o al Director o Gerente General, así como a cualquier tercero; XI. Administrar el Fondo de Obra Social y el Fondo de Reserva; XII. Aprobar el otorgamiento de préstamos de liquidez a las Sociedades Financieras Populares afiliadas a la misma Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad; El otorgamiento de estos préstamos se sujetará a la previa autorización de la Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad.- XIII. Acordar, en su caso, la emisión de obligaciones subordinadas, y XIV. Las demás que la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y la Ley General de Sociedades Mercantiles determinen.- TRIGESIMA OCTAVA. FACULTADES

ADICIONALES. Adicionalmente, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, y para dirigir y administrar la Sociedad, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se le otorgan y confieren expresamente, las facultades siguientes: A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo; ii.- Para transigir; iii.- Para comprometer en árbitros; iv.- Para absolver y articular posiciones; v.- Para recusar; vi.- Para recibir pagos; vii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el ministerio público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente; B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- C.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- D.- Poder para otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de ellas, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.- F.- El consejo de administración ejercerá el poder a que alude el inciso anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local, y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del



trabajo y ante la procuraduría general de la república.- También el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá las facultades y atribuciones siguientes para: 1. Nombrar, remover y aceptar renunciaciones de Directores, Gerentes y Subgerentes de la Sociedad; 2. Señalar las atribuciones, facultades, obligaciones, restricciones y remuneraciones de los antes mencionados; 3. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; 4. Designar y remover a los integrantes del Comité de Crédito y crear los Comités que considere necesarios para la buena marcha y funcionamiento de la Sociedad, así como para designar a sus integrantes y establecer sus facultades y limitaciones; 5. Aprobar o declinar, en su caso, las operaciones de crédito que por su monto o características deban someterse a su consideración; 6. Delegar en el Presidente, Secretario, y/o demás Consejeros, los asuntos o comisiones que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales; 7. Realizar remisión parcial o total de intereses ordinarios y/o moratorios. El Comité de Crédito, su equivalente o quien los sustituya en conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, también estará investido de esta facultad, y en todo caso quien la ejerza, deberá hacerla del conocimiento del Consejo de Administración, en la sesión inmediata siguiente del propio Consejo; 8. Aprobar, la adquisición bienes muebles e inmuebles; tratándose de enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la Sociedad, el acuerdo para que procedan deberá tomarse por cuando menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes del propio Consejo, para la consecución de su objeto; 9. Celebrar, modificar, renovar, denunciar, restringir, rescindir y terminar, incluso anticipadamente, los contratos o convenios u operaciones crediticias relacionadas directa o indirectamente con el objeto y los fines de la Sociedad de conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el propio Consejo; 10. Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, tales como hipoteca, prenda, fiduciaria, obligación solidaria, aval o cualesquiera otra, de conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el propio Consejo; 11. Celebrar toda clase de contratos, convenios y modificaciones a ambos, tanto en instrumento público como privado; 12. Convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales; 13. Suscribir, por conducto del Presidente y/o del Secretario, las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas; 14. Ratificar,

modificar o declinar, en su caso, los créditos aprobados por el Comité de Crédito, en conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el propio Consejo; 15. Intentar y desistirse de toda clase de acciones, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; 16. Formular y contestar demandas y reconvenciones; 17. Oponer excepciones perentorias, dilatorias y defensas; 18. Ofrecer, aportar y desahogar toda clase de pruebas; 19. Reconocer firmas y documentos; 20. Objetar y redargüir de falsos los documentos que presente la contraparte; 21. Presentar testigos, tachar y repreguntar los de la contraria; 22. Oír autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consintiendo los favorables e impugnando los adversos; 23. Interponer recursos de revocación o apelación y demás previstos en las leyes vigentes; 24. Aclarar sentencias y representar a la Sociedad en toda clase de diligencias judiciales de notificación, requerimiento, embargo y emplazamiento; 25. Nombrar peritos y recusar los de la contraria; 26. Pedir el remate de los bienes gravados o embargados por la Sociedad; 27. Asistir a las almonedas; 28. Realizar posturas y pujas; 29. Solicitar la adjudicación de los bienes gravados o embargados por la Sociedad en garantía de los créditos que ésta otorgue; 30. Formular y presentar querellas o denuncias penales; 31. Constituirse como coadyuvante del Agente del Ministerio Público Federal o del Fuero Común; 32. Otorgar perdón en nombre de la Sociedad; 33. Tener la más amplia representación laboral de la Sociedad en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; 34. Comparecer ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje; 35. Transigir y comprometer en árbitros; 36. Hacer cesión de bienes; 37. Recusar; 38. Recibir pagos; 39. Hacer manifestaciones; 40. Hacer renunciaciones; 41. Comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, administrativas, fiscales, federales, estatales, municipales y militares; y 42. En general, para celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios relacionados con el objeto y fines de la Sociedad que le corresponda con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Código de Comercio, Código Civil Federal y a los presentes Estatutos Sociales...". -----

--- SÉPTIMO.- Por escritura número ciento treinta y siete mil



novecientos cincuenta y dos, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres de la Ciudad de México, se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, en la que se tomó el acuerdo de aprobar el aumento de capital social en su parte variable, en la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad total de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -

--- OCTAVO.- Por escritura número ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de abril del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día veinte de mayo del año dos mil once, se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre asuntos, se aprobó el acuerdo que con motivo de la transformación de la sociedad en Sociedad Financiera Popular y a la reforma total de sus estatutos, la Serie Especial de Acciones "C", de voto limitado, estaría sujeta a los siguientes lineamientos:- La Serie "C" será de voto limitado. El importe total de esta serie especial de acciones no podrá ser superior al veinticinco por ciento del capital social total de la sociedad. Únicamente tendrán derecho a voto en las asambleas extraordinarias que contemplen en el orden del día el cambio de objeto social, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad. Dichas acciones tendrán preferencia sobre las otras series de acciones para el pago de dividendos por parte de la Sociedad. Asimismo, gozarán de un dividendo preferente equivalente al cinco por ciento superior al dividendo que reciban las demás series de acciones. -----

--- **NOVENO.**- Por escritura número ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y cinco, de fecha dieciocho de julio del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día primero de agosto del año dos mil once, se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de **"CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil once, en la que entre asuntos, se tomó el acuerdo de designar a los señores RICARDO AGUSTÍN GARCÍA CHAGOYAN como Comisario Propietario y a JOSÉ IGNACIO VALLE APARICIO como Comisario Suplente respectivamente, de la Sociedad. -----

--- **DÉCIMO.**- Por escritura número nueve mil ciento veintiuno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día siete de diciembre del año dos mil once, se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, de fecha veintitrés de junio del año dos mil once, mediante la cual, entre otros acuerdos, se ratificó el nombramiento de los señores RICARDO AGUSTIN GARCIA CHAGOYAN y JOSE IGNACIO VALLE APARICIO, como comisario propietario y comisario suplente respectivamente de la Sociedad.- Asimismo se acordó incrementar el capital social en la serie especial "C" de voto limitado, a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- **DÉCIMO PRIMERO.**- Por escritura pública número ciento cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y tres, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y



cuatro, el día dieciséis de octubre del año dos mil doce; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, mediante la cual, entre otros acuerdos, se aprobó lo siguiente:-a) El aumento del capital social de la sociedad en su parte fija, de \$48'000,000.00 M.N. (Cuarenta y Ocho Millones de Pesos, Moneda Nacional) hasta la cantidad total de \$100'000,000.00 M.N. (Cien Millones de Pesos, Moneda Nacional), es decir, un incremento de \$52'000,000.00 M.N. (Cincuenta y Dos Millones de Pesos, Moneda Nacional).- b) El aumento del capital social de la sociedad en su parte variable, en la cantidad de \$67'000,000.00 M.N. (Sesenta y Siete Millones de Pesos, Moneda Nacional), que sumados al anterior capital de la sociedad en su parte variable por la cantidad de \$32'000,000.00 M.N. (Treinta y Dos Millones de Pesos, Moneda Nacional), el capital social de la sociedad en su parte variable queda en la cantidad total de \$99'000,000.00 M.N. (Noventa Nueve Millones de Pesos, Moneda Nacional).- c) El aumento del capital social de la sociedad en la serie especial "C" de voto limitado, en la cantidad de \$267,419.00 M.N. (Doscientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos, Moneda Nacional), que sumados al anterior capital de esta serie quedó en la cantidad total de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional).- d) La reforma a las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales de la sociedad, relativas al capital social de la sociedad.- e) La ampliación del objeto social de la sociedad, reformándose al efecto la fracción I de la cláusula segunda de sus estatutos sociales para que en lo sucesivo rija con el siguiente texto:-"SEGUNDA.- El objeto social de la sociedad es:- I. El ahorro y crédito popular, recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, del público en general..."-----

--- DÉCIMO SEGUNDO.- Por escritura número catorce mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día diecisiete de junio del año dos mil catorce;

se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece, mediante la cual se acordó la ampliación del objeto social de la sociedad y la consecuente reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactada en los siguientes términos:- "SEGUNDA.- El objeto social de la sociedad es:- I. El ahorro y crédito popular, recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, del público en general.- II. Apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas;- III. Otorgar a personas de escasos recursos, físicas o morales, financiamiento para el desarrollo del autoempleo, así como avales, capacitación y asesoría para el desarrollo personal;- IV. La promoción, gestoría, asesoría, consultoría y prestación de toda clase de servicios, en especial los de capacitación, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas físicas o morales de escasos recursos, para promover el autoempleo y realizar sus objetivos sociales;- V. Celebrar con terceros, convenios de capacitación a personas de escasos recursos, en forma individual o grupal, la celebración con terceros de contratos de asesoría de tipo financiero y recomendar prospectos para créditos a las personas señaladas en el párrafo anterior;- VI. Recibir toda clase de aportaciones, cuotas, préstamos, donativos, legados, ayuda y cooperación de sus accionistas o de cualesquiera otra persona física o moral, así como la captación entre sus accionistas y del público en general, con el único fin de utilizarlas en beneficio de la entidad y para el debido cumplimiento de sus fines sociales.- VII.- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.- En virtud de que la Sociedad tiene un Nivel de Operaciones III, ésta podrá:- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. Dichas operaciones podrán realizarse con menores de edad en términos de la legislación común aplicable.- b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus proveedores nacionales y



extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras;- c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;-- d) Otorgar su garantía en términos del artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;- e) Otorgar préstamos o créditos a sus clientes;- f) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores;- g) Otorgar a Sociedades Financieras Populares afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, préstamos de liquidez, debiendo sujetarse a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- h) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 Bis 2 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;- i) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;- j) Realizar inversiones en valores;- k) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias;- l) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;- m) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia;- n) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de la referida ley;- ñ) Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones;- o) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales;- p) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;- q) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;- r) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;- s) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;- t) Recibir donativos;- u) Aceptar mandatos y

comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto;- v) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus clientes o por cuenta de éstos;- w) Prestar servicios de caja de seguridad;----- x) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;- y) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus clientes;- z) Prestar servicios de caja y tesorería; y.- aa) En general, la Sociedad podrá llevar a cabo cualesquiera actos y operaciones lícitas derivadas de o relacionadas con su objeto y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza, que fueren permitidos por la ley y las demás disposiciones legales aplicables, necesarias para la realización de su objeto social.- La Sociedad podrá realizar de (así) operaciones análogas o conexas, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La Sociedad podrá recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----- La Sociedad no podrá celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las prácticas del mercado que, de manera general apliquen empresas del mismo tipo, ni tampoco podrá otorgar créditos distintos de los que correspondan a su objeto social o al nivel de operaciones que le hubiere asignado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores...".-----

--- DÉCIMO TERCERO.- Por escritura número quince mil cuatrocientos seis, de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día primero de octubre del año dos mil catorce; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce; mediante la cual, entre otros acuerdos, se presentó el informe de la transmisión de diversas acciones de la sociedad de los señores ALEJANDRO ANGULO Y POUS, JOSÉ LUIS TORALES CABALLERO y CÉSAR CUAUHTÉMOC CORTÉS PÉREZ, a favor de los señores ALFREDO HUBARD ESCALERA, ISABEL ALICIA HUBARD ESCALERA, LAURA ELENA CANTÚ SÁENZ, MARÍA ROSA CANTÚ



SÁENZ, MARÍA EUGENIA CANTÚ SÁENZ, MARÍA ISABEL RAMOS ÁVILA, MARÍA DEL CONSUELO CANTÚ SÁENZ, MARÍA TERESA ORVAÑANOS HERNÁNDEZ y CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO; así como se llevó a cabo la designación de los señores RICARDO AGUSTÍN GARCÍA CHAGOYÁN como Comisario Propietario y de JOSÉ IGNACIO VALLE APARICIO como Comisario Suplente de la Sociedad. ----

--- **DÉCIMO CUARTO.**- Por escritura número quince mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce; mediante la cual se eliminó de los estatutos sociales el Fondo de Obra Social, reformándose al efecto la cláusula quincuagésima novena de sus estatutos sociales. -----

--- **DÉCIMO QUINTO.**- Por escritura número diecisiete mil trescientos cincuenta y uno, de fecha siete de mayo del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día de veintitrés de julio del año dos mil quince, se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince; mediante la cual, entre otros acuerdos, se formalizaron las transmisiones de acciones de la sociedad que llevaron a cabo los señores JOSÉ LUIS TORALES CABALLERO, CÉSAR CUAUHTÉMOC CORTÉS PÉREZ y ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, a favor de los señores FEDERICO MANZANO LÓPEZ, ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, ALFREDO HUBARD ESCALERA, ISABEL ALICIA HUBARD ESCALERA, LAURA ELENA CANTÚ SÁENZ, MARÍA ROSA CANTÚ SÁENZ, MARÍA EUGENIA CANTÚ SÁENZ, MARÍA DEL CONSUELO CANTÚ SÁENZ, MARÍA TERESA ORVAÑANOS HERNÁNDEZ, CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO, LORENZA MARISCAL SERVITJE, GERARDO PASQUEL ROBLES GIL y JAIME GABRIEL NIETO EGUIARTE, en los términos descritos en dicha escritura. -----

8

--- **DÉCIMO SEXTO.**- Por escritura número diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha tres de julio del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día de nueve de septiembre del año dos mil quince, por lo reciente de su otorgamiento; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, mediante la cual, se designaron a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, en las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:-
PRESIDENTE: ALFREDO HUBARD DEFFIS.- SECRETARIO (CON VOZ, SIN VOTO): BERNARDO MARTÍNEZ NEGRETE. TESORERO: FEDERICO MANZANO LÓPEZ.- VOCAL: GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES.- VOCAL: CHRISTIAN MARIO SCHJETNAN GARDUÑO.- INDEPENDIENTE: JULIÁN JAVIER GARZA CASTAÑEDA.- INDEPENDIENTE: ERNESTO WARNHOLTZ UNGHVARY VON RETTEG.- INDEPENDIENTE: ERNESTO LUIS TINAJERO FLORES. -----

---INDEPENDIENTE: GERARDO CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ.- SUPLENTE: GUILLERMO LUIS CANTÚ SÁENZ.- COMISARIO: RICARDO AGUSTÍN GARCÍA CHAGOYÁN.- COMISARIO SUPLENTE: JOSÉ IGNACIO VALLE APARICIO.- PROSECRETARIO (CON VOZ, SIN VOTO): MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA.- DIRECTOR GENERAL: FEDERICO MANZANO LÓPEZ.- Quienes gozarán, como órgano colegiado, de todas y cada una de las facultades que les confieren las cláusulas trigésima séptima y trigésima octava de los estatutos sociales de la sociedad, así como aquellas que les otorgan la ley a los de su clase, con las limitaciones establecidas en la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la misma asamblea se llevó a cabo la designación de los integrantes del Comité de Crédito, del Comité de Comunicación y Control, del Comité de Administración Integral de Riesgos y del Comité de Auditoría de la sociedad. -----

--- **DÉCIMO SEPTIMO.**- Por escritura número dieciocho mil trescientos ochenta, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día veintisiete de noviembre del dos mil quince;



se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, mediante la cual, entre otros acuerdos, se acordó la designación de los señores GUILLERMO LUIS CANTÚ SÁENZ, JESÚS FUENTES PALAFOX, STUARDO ABRAHAM RICO NAVA, JULIO PORFIRIO HERBAS GUTIERREZ y MANUEL CARLOS BANDA RENTERIA, como consejeros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- DÉCIMO OCTAVO.- Por escritura pública número ochenta mil ochocientos dos, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Cuarenta y Dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública Número Doscientos Veintinueve de la que es Titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, el día trece de marzo del año dos mil diecisiete; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual, entre otros acuerdos, se modificó el valor nominal de las acciones de la sociedad de \$1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL), a \$2.00 M.N. (DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto las cláusulas séptima, octava y décima quinta de los estatutos sociales, con lo cual, el capital social de la sociedad en su parte fija quedó en la cantidad total de \$48'000,000.00 M.N. (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 24'000,000 VEINTICUATRO MILLONES DE ACCIONES ordinarias y nominativas de la Serie "A"; el capital variable quedó en la cantidad de \$43'669,662.00 M.N. (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 21'834,831 VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UN ACCIONES ordinarias y nominativas de la Serie "B"; y la serie especial de voto limitado quedó en la cantidad de \$1'176,164.00 M.N. (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS,

MONEDA NACIONAL), representado por 588,082 QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS ACCIONES ordinarias y nominativas de la Serie "C". ---

--- DÉCIMO NOVENO.- Por escritura número veintitrés mil ciento veintitrés, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual se llevó a cabo la reducción del capital social de la sociedad en su parte variable, en la cantidad de \$324,806.00 M.N. (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), de los cuales corresponden la cantidad de \$48,642.00 M.N. (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL) a la parte variable en la Serie "B", y la cantidad de \$276,164.00 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), a la serie especial de voto limitado Serie "C"; con la consecuente cancelación de los títulos de acciones respectivos.- Asimismo se acordó la conversión de las acciones restantes de la serie especial de voto limitado Serie "C", por la cantidad de \$900,000.00 M.N. (NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representados por cuatrocientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de la Serie "C", con valor nominal de \$2.00 M.N. (DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), en acciones de capital variable de la Serie "B".- Y como consecuencia de lo anterior, el capital social total de la sociedad quedó en la suma de \$92'521,020.00 M.N. (NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL), de los cuales corresponde la cantidad de \$48'000,000.00 M.N. (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), a la parte fija, representados por veinticuatro millones de acciones ordinarias y nominativas de la Serie "A"; y la cantidad de \$44'521,020.00 M.N. (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL), a la parte variable, representados por veinticuatro millones de acciones ordinarias y nominativas de la Serie "B"; todas con valor nominal de \$2.00 M.N. (DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.-----



--- **VIGESIMO.**- Por escritura número veintitrés mil ciento veinticuatro, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual se reformaron las cláusulas quincuagésima novena y sexagésima primera de los estatutos sociales de la sociedad, así como la remoción de PORFIRIO JULIO CÉSAR HERBAS GUTIÉRREZ como consejero suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, y la designación para ocupar dicho cargo del señor JAIME GABRIEL NIETO EGUIARTE. -----

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Con fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, se hizo la publicación de la primera convocatoria para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, en el portal de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, con el número de registro "2017-0000170894" (dos, cero, uno, siete, guión, cero, cero, cero, cero, uno, siete, cero, ocho, nueve, cuatro).-

--- **VIGESIMO SEGUNDO.**- Declara el Contador Público MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que la Sociedad que representa haya sufrido alguna otra modificación a sus Estatutos Sociales. -----

--- **VIGÉSIMO TERCERO.**- Por escritura número veintitrés mil doscientos noventa y siete, de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento; se protocolizó en pliego por separado, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, mediante la cual, entre otros acuerdos, se designaron a los nuevos integrantes del Consejo de Administración y Comisarios de la sociedad, en las siguientes personas y con los cargos que a

continuación se indican:- Presidente: Alfredo Hubard Deffis.-
Secretario: Bernardo Martínez- Negrete Espinoza.- Tesorero y Director
General: Federico Manzano López.- Vocal: Guillermo Héctor Cantú
Charles.- Vocal: Christian Mario Schjetnan Garduño.- Independiente:
Julián Javier Garza Castañeda.- Independiente: Ernesto Warnholtz
Unghvary Von Retteg.- Independiente: Ernesto Luis Tinajero Flores.-
Independiente: Gerardo Carlos Villarreal Rodríguez.-Independiente:
Mónica Loaiza Mateos.- Suplente: Guillermo Luis Cantú Sáenz.- Suplente:
Jesús Fuentes Palafox.- Suplente: Stuardo Abraham Rico Nava.- Suplente:
Jaime Gabriel Nieto Eguiarte.- Suplente y Prosecretario: Manuel Carlos
Banda Rentería.- Comisario: José Ignacio Valle Aparicio.- Comisario
Suplente: Ricardo Agustín García Chagoyán.- **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Declara
el Contador Público **MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA**, de manera expresa y
bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que la
Sociedad que representa haya sufrido alguna otra modificación a sus
Estatutos Sociales. -----

--- **VIGESIMO CUARTO.**- Por escritura número veintitrés mil cuatrocientos
catorce, de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, otorgada
ante la fe del Suscrito, se hizo constar la protocolización en pliego
por separado del acta de la sesión de los integrantes del consejo de
administración de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", **SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, celebrada el
día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete; mediante la cual,
entre otros acuerdos, se autorizó la transmisión de las acciones
propiedad del señor **GERARDO PASQUEL ROBLES GIL**. -----

--- **VIGÉSIMO QUINTO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- Declara el señor
Contador Público **MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA**, que por no contar la
sociedad actualmente con el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas
y con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, me solicita que le protocolice en
pliego por separado, el acta de fecha veintiocho de junio del año dos
mil diecisiete, que me exhibe en cinco fojas útiles tamaño carta,
escritas sólo por el anverso y firmada al calce y al margen de la
misma, en unión de su correspondiente Lista de Asistencia y Estatutos
Sociales compulsados. En este acto hago del conocimiento del
compareciente lo señalado en los artículos treinta y cuatro y treinta y
seis del Código de Comercio, en relación a la obligación de
encuadernar, empastar y foliar los libros de actas dentro de los tres



meses siguientes al cierre del ejercicio social; dicha Acta, Lista de Asistencia y Estatutos Compulsados Yo, el Notario, los agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la cual transcribo lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2017. -----

--- En la Ciudad de México, domicilio social de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. (la "Sociedad") siendo las once horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Avenida Colonia del Valle No. 615, Segundo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se reunieron los accionistas cuyos nombres y representación constan en la lista de asistencia, que firmada por todos los asistentes se agrega al apéndice de esta Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

--- Conforme al escrutinio que antecede y en vista de estar debidamente representado el 100% de los accionistas que integran el Capital Social de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y en aptitud de tomarse válidamente los acuerdos respectivos; sin que fuera necesaria la publicación de la convocatoria respectiva en términos de la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales y el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Por decisión unánime de los accionistas presentes o representados preside la Asamblea el señor Alfredo Hubard Deffis con el mismo cargo dentro del Consejo de Administración de la Sociedad, actuando como secretario el señor Bernardo Martínez Negrete Espinosa. -----

--- El Presidente nombró como escrutadores a los señores Christian Mario Schjetnan Garduño y César Cuauhtémoc Cortés Pérez, quienes aceptaron su encargo y procedieron a efectuar el recuento de las acciones, así como a cotejarlo de conformidad con el libro de accionistas y, en su caso, a las personas que están siendo representadas según poder o cartas poder exhibidas, como se indica en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo "A". -----

--- Los señores Christian Mario Schjetnan Garduño y César Cuauhtémoc Cortés Pérez, en su carácter de escrutadores, en el presente acto,

certifican que se encuentran presentes y/o debidamente representadas 24'000,000 (veinticuatro millones) de acciones con valor nominal de \$2.00 M.N. (dos pesos 00/100, moneda nacional) cada una, correspondientes al capital fijo de la Serie "A", las cuales integran el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de las acciones Serie "A"; 22'260,510 (veintidós millones doscientos sesenta mil quinientos diez) acciones con valor nominal de \$2.00 M.N. (dos pesos 00/100, moneda nacional) cada una, correspondientes al capital variable de la Serie "B", las cuales integran el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de las acciones Serie "B"; y conjuntamente las acciones Series "A" y "B" integran el 100% (cien por ciento) del capital suscrito y pagado del capital social de la Sociedad. -----

--- Conforme al escrutinio que antecede y en vista de estar debidamente representado el 100% de los accionistas que integran el Capital Social de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y en aptitud de tomarse válidamente los acuerdos respectivos. -----

--- Para los efectos de los párrafos segundo y tercero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que las claves del registro federal de contribuyentes de los accionistas que lo presentaron son las siguientes: -----

DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES, A.C. -----		DEM981106IB7-----	
CORPORACIÓN DE ATENCIÓN Y MEJORA AL EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.		CAM050509FX3 -----	
HUBARD	ESCALERA	ALINE	HUEA840622RJ6
HUBARD	ESCALERA	ISABEL ALICIA	HUEI780608M51
HUBARD	ESCALERA	ALFREDO	HUEA8010258J5
HUBARD	DEFFIS	ALFREDO	HUDA440511844
ESCALERA	GUZMÁN	ALICIA	EAGA510803HE0
CANTÚ	CHARLES	GUILLERMO HÉCTOR	CACG3301265LA
CANTÚ	SÁENZ	GUILLERMO LUIS	CASG680112I43
CANTÚ	SÁENZ	LAURA ELENA	CASL61022024A
CANTÚ	SÁENZ	MARÍA ROSA	CASR600113B64
CANTÚ	SÁENZ	MARÍA DEL CONSUELO	CASC5612168A2
CANTÚ	SÁENZ	MARÍA EUGENIA	CASE580728L69



ORVAÑANOS	HERNÁNDEZ	MARÍA TERESA	OAHT440419G25
TORALES	CABALLERO	JOSÉ LUIS	TOCL610124QQ4
RAMOS	ÁVILA	MARÍA ISABEL	RAAI641029C27
SCHJETNAN	GARDUÑO	CHRISTIAN MARIO	SEGC430227855
ANGULO	Y POUS	ALEJANDRO	AUPA460608L32
MANZANO	LÓPEZ	FEDERICO	MALF7604211I4
CORTÉS	PÉREZ	CÉSAR CUAUHTÉMOC	COPC491213CDA
POUS	LANDA	ANA PATRICIA	POLA6810283PZ
POUS	LANDA	ANA PAULA	POLA7108139W1
POUS	LANDA	EDUARDO XAVIER	POLE750219T69
POUS	LANDA	RAMÓN MANUEL	POLR670420FS1
ZORRILLA	MARTÍNEZ	MANUEL GERARDO	ZOMM400525H17
MARISCAL	SERVITJE	LORENZA	MASL780427L28
NIETO	EGUIARTE	JAIME GABRIEL	NIEJ751005E62

--- Acto seguido el Presidente de la Asamblea Sr. Alfredo Hubard Deffis solicitó al Secretario dar lectura al siguiente:-----

----- ORDEN DEL DIA -----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

- 1. Verificación del quórum estatutario.-----
- 2. Instalación de la Asamblea.-----
- 3. -Propuesta, discusión y aprobación en su caso para llevar a cabo la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad.-----
- 4. Designación de Delegados para protocolizar el acta que se levante de esta Asamblea.-----

--- Una vez leído el Orden del Día, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:-----

--- I y II.- Los dos primeros puntos del Orden del Día han quedado debidamente desahogados con la instalación y verificación de quórum para la legal celebración de la presente Asamblea.-----

--- III.- Pasando al desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea propuso llevar a cabo una compulsa de los estatutos sociales de la sociedad con el objeto de dar cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, ya que toda vez que la sociedad ha sufrido diversas reformas a sus estatutos sociales, es conveniente llevar a cabo una compulsa de estatutos a efecto de dejar plasmado en un solo documento

el estatuto vigente que rige a la sociedad, a fin de facilitar su lectura y cumplimiento. -----

--- Acto seguido y después de una sesión de comentarios por parte de los presentes, los accionistas presentes o representados en esta Asamblea, acordaron por unanimidad adoptar las siguientes:-----

----- R E S O L U C I O N E S -----

--- PRIMERA.- Queda aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar, efectuar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad, que debidamente firmados por el presidente y secretario del consejo, se agregan al legajo del acta de asamblea. -----

--- SEGUNDA.- Una vez llevada a cabo dicha compulsa de los estatutos sociales de la sociedad se acordó designar por unanimidad a los señores Federico Manzano López y Manuel Carlos Banda Rentería como delegados especiales, a efecto de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su preferencia a protocolizar el acta que en su caso se levante de la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad, que se agregará al apéndice de esta Acta como Anexo "B".-----

--- IV.- Pasando al desahogo del cuarto y último punto del orden del día, los accionistas presentes o representados en esta Asamblea, acordaron designar por unanimidad a los señores Federico Manzano López y Manuel Carlos Banda Rentería como delegados especiales, a efecto de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su preferencia para protocolizar el Acta que de la presente Asamblea se levante, así como solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente en caso de ser necesario.-----

--- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la presente Asamblea a las trece horas del día de su celebración, firmando como constancia el Presidente, Secretario, Escrutadores de la misma, del Tesorero del Consejo de Administración y Director General de la Sociedad. -----

Rúbrica.- Presidente de la Asamblea.- Alfredo Hubard Deffis.- Rúbrica.-
Secretario.- Bernardo Martínez-Negrete Espinoza.- Rúbrica.-
Escrutador.- Christian Mario Schjetnan Garduño.- Rúbrica.- Escrutador.-
César Cuauhtémoc Cortés Pérez.- Rúbrica.- Tesorero y Director General.-
Federico Manzano López." -----

----- "E S T A T U T O S -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----



--- PRIMERA. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad será: CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR", o de sus abreviaturas S.A. de C.V., S. F. P. -----

--- SEGUNDA. OBJETO. El objeto social de la sociedad es: -----

--- I. El ahorro y crédito popular, recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, del público en general; -----

--- II. Apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas; -----

--- III. Otorgar a personas de escasos recursos, físicas o morales, financiamiento para el desarrollo del autoempleo, así como avales, capacitación y asesoría para el desarrollo personal; -----

--- IV. La promoción, gestoría, asesoría, consultoría y prestación de toda clase de servicios, en especial los de capacitación, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas físicas o morales de escasos recursos, para promover el autoempleo y realizar sus objetivos sociales;-----

--- V. Celebrar con terceros, convenios de capacitación a personas de escasos recursos, en forma individual o grupal, la celebración con terceros de contratos de asesoría de tipo financiero y recomendar prospectos para créditos a las personas señaladas en el párrafo anterior; -----

--- VI. Recibir toda clase de aportaciones, cuotas, préstamos, donativos, legados, ayuda y cooperación de sus accionistas o de cualesquiera otra persona física o moral, así como la captación entre sus accionistas y del público en general, con el único fin de utilizarlas en beneficio de la entidad y para el debido cumplimiento de sus fines sociales; -----

--- VII.- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;-----

--- En virtud de que la Sociedad tiene un Nivel de Operaciones III, ésta podrá:-----

--- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. Dichas operaciones podrán realizarse con menores de edad en términos de la legislación común aplicable; -----

- b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus proveedores nacionales y extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras;-----
- c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;-----
- d) Otorgar su garantía en términos del artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;-----
- e) Otorgar préstamos o créditos a sus clientes;-----
- f) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores;-----
- g) Otorgar a Sociedades Financieras Populares afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, préstamos de liquidez, debiendo sujetarse a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----
- h) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 Bis 2 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;-----
- i) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- j) Realizar inversiones en valores;-----
- k) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias;-----
- l) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;-----
- m) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia;-----
- n) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de la referida ley;-----
- ñ) Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones;-----
- o) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales;-----



- p) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----
- q) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;-----
- r) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;-----
- s) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- t) Recibir donativos;-----
- u) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto;-----
- v) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus clientes o por cuenta de éstos;-----
- w) Prestar servicios de caja de seguridad;-----
- x) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;-----
- y) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus clientes;
- z) Prestar servicios de caja y tesorería; y.-----
- aa) En general, la Sociedad podrá llevar a cabo cualesquiera actos y operaciones lícitas derivadas de o relacionadas con su objeto y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza, que fueren permitidos por la ley y las demás disposiciones legales aplicables, necesarias para la realización de su objeto social.-----
- La Sociedad podrá realizar operaciones análogas o conexas, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- La Sociedad podrá recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- La Sociedad no podrá celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las prácticas del mercado que, de manera general apliquen empresas del mismo tipo, ni tampoco podrá otorgar créditos distintos de los que correspondan a su objeto social o al nivel de operaciones que le

hubiere asignado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- TERCERA. AUTORIZACIÓN. Por oficio No "311-35007/2010" y "123-9640/2010", de fecha catorce de abril del año dos mil diez, se obtuvo la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular; en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- Por su propia naturaleza, la autorización para operar que la Sociedad obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, será intransferible.-----

--- La autorización para operar otorgada a la Sociedad, así como las modificaciones a la misma, deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que opere la Sociedad.-----

--- CUARTA. DOMICILIO. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y puestos de servicio en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos sin que por ello se considere cambiado el domicilio social, sujeta al ámbito geográfico de operación que le corresponda de conformidad con el nivel de operaciones que le haya sido autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

QUINTA. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

--- SEXTA. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana y los accionistas podrán ser personas físicas o morales, quienes deberán sujetarse a lo estipulado en estos Estatutos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones y los bienes que hubieren adquirido.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

--- SÉPTIMA. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad es variable.-----



--- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de 48'000,000.00 M.N. (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100, moneda nacional) representado por 24'000,000 (veinticuatro millones) de acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$2.00 M.N. (dos pesos 00/100, moneda nacional) cada una de ellas.---

--- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro en ningún caso podrá ser inferior al capital mínimo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular o las disposiciones de carácter general que emanen de ella. -----

--- El capital social variable estará representado por acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$2.00 M.N. (dos pesos 00/100, moneda nacional) cada una.-----

--- El derecho a retiro de las acciones de capital variable podrá ejercerse por los socios propietarios de dichas acciones, respetando lo dispuesto en los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad.-----

--- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.-----

--- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-----

--- En términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo y en la forma señalada en la precitada ley. La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumento de capital en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las acciones en tesorería podrán ser suscritas y pagadas por aquellas personas físicas y morales cuyo ingreso como accionistas apruebe el Consejo de Administración. -----

--- La Sociedad tendrá prohibido aceptar en garantía de los créditos y préstamos que otorgue a sus accionistas, las acciones de las que sean propietarios. -----

--- La Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, hasta por un equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su capital social, las cuales otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación. Dichas acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series. -----

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, previa reforma estatutaria aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá modificar el valor nominal de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en cualquier tiempo por las razones que estime convenientes, incluyendo enunciativa más no limitativamente, a efecto de simplificar la estructura accionaria de su capital social.---

--- OCTAVA. AUMENTO DE CAPITAL. Los aumentos de capital social en su parte fija serán acordados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en caso de aprobarse, la Asamblea acordará la modificación de la Cláusula Séptima de estos estatutos sociales, para lo cual la Sociedad deberá obtener la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- Sin ser necesario reformar estos estatutos sociales, la porción variable del capital social podrá ser aumentada mediante aportaciones de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas, o bien, disminuida. Toda resolución correspondiente al aumento de la porción variable del capital social deberá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.----- La Asamblea que acuerde el aumento de capital fijará la forma y términos en que se harán las correspondientes emisiones de acciones, así como el número de éstas que se pondrán en circulación.-----

--- En ningún caso las acciones de tesorería serán ofrecidas en suscripción a un precio inferior a su valor nominal, ni se entregarán los títulos correspondientes, sino contra el pago total de dicho valor nominal y de las primas que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

--- De conformidad con el artículo 133 (ciento treinta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán emitirse nuevas



acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.-----

--- NOVENA. DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Las disminuciones de capital social en su parte fija serán acordadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y, en caso de aprobarse, la Asamblea acordará la modificación de la Cláusula Séptima, para lo cual la Sociedad deberá obtener previamente la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo previsto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular. --

No podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo fijo, a una cantidad inferior al que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular o las disposiciones de carácter general que emanen de ella.-----

--- Toda resolución correspondiente a la disminución de la porción variable del capital social deberá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- En caso de disminución de la porción variable del capital social, se conviene en que la reducción se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea dueño cada accionista. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad. El importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde otra cosa.-----

--- DÉCIMA. REGISTRO. Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o la persona designada para tal efecto en la Asamblea respectiva, en su caso.-----

--- DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que señalan la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales.-----

--- Las personas que adquieran acciones de la Sociedad, por el sólo hecho de suscribirlas y pagarlas, manifiestan su conformidad con las condiciones previstas en el artículo 92 (noventa y dos) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA. EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES. Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que se emitan las acciones. -----

--- Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y contendrán las menciones de aquellos, y deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. ----

--- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos. -----

--- Los títulos o los certificados provisionales de acciones, según el caso, serán firmados por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y deberán expedirse en numeración progresiva. -----

--- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto y solamente serán liberadas las acciones cuyo valor nominal esté totalmente cubierto. ----

--- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido y pagado de las acciones y al tiempo en que hayan estado en circulación. -----

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que se efectúen de las mismas. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con posterioridad, la Sociedad, previa solicitud por escrito del accionista



interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en favor de la persona que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de acciones antes mencionada será publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados han sido cancelados y no tienen valor.-----

DÉCIMA TERCERA. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Cualquier persona física o moral podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas adquirir acciones representativas del capital social de una Sociedad, siempre y cuando obtenga la previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad y se sujete a lo dispuesto en el Artículo siguiente y a lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- El accionista que desee transmitir sus acciones por cualquier título, deberá informar al Consejo de Administración por conducto del Presidente o del Secretario el número de acciones que desea transmitir, el precio en que se llevará a cabo la transmisión, así como el nombre, nacionalidad y domicilio del o los posibles adquirentes de las mismas.-----

--- Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día de la sesión que para tal fin se realice, la solicitud de transmisión. El Consejo de Administración deberá notificar al interesado el resultado correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva.-----

--- En caso de aprobarse la solicitud, el accionista estará en aptitud de llevar a cabo la transmisión en los términos indicados en su solicitud. En caso de negarse la solicitud, el Consejo de Administración designará un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado [dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en la que se celebre la sesión mencionada en el párrafo anterior], estando obligado el accionista a realizar la venta de sus acciones en los términos autorizados, de conformidad con

el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para este efecto, se tomará como precio el corriente en el mercado y si éstas no tuvieran cotización, se determinará prorrateando el capital contable que aparezca en los estados financieros al cierre del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad, entre todas las acciones en circulación. -----

--- La autorización de la transmisión que efectúe el Consejo de Administración, será de su exclusivo arbitrio.-----

--- Cuando la transmisión se encuentre completada se tendrá por cierto la aceptación del nuevo accionista y retiro de aquel que transmitió dichas acciones. Esta transmisión se podrá realizar en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del accionista que transmite las acciones, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente.-----

--- DÉCIMA CUARTA. RESTRICCIÓN. Cuando se pretenda adquirir, directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado de la Sociedad, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, [además de lo señalado en el Artículo anterior], se deberá obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente.-----

--- En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que, en su caso, establezca mediante disposiciones de carácter general. La solicitud correspondiente deberá contener los requisitos señalados en la mencionada Ley de Ahorro y Crédito Popular.-

--- DÉCIMA QUINTA. DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas de la Sociedad podrán ser personas físicas o morales; con excepción de aquéllas a las que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- De conformidad con lo previsto en el Artículo 91, Fracción VII, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad podrán ser excluidos por cualquiera de las siguientes razones:-----

--- I. Por infracción reiterada a las disposiciones legales que rigen el contrato social y/o la comisión de conductas dolosas o desleales



contrarias a los intereses de la Sociedad, su reputación y/o patrimonio; -----

--- II. Por la falta de pago del valor nominal o del valor de suscripción de las acciones de su propiedad previsto en los presentes estatutos sociales y/o conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; y. -----

--- III. Por comisión de actos fraudulentos en perjuicio de la Sociedad. -----

--- La exclusión de accionistas de la Sociedad con base en las causales previstas anteriormente procederá según lo resuelva la Asamblea de Accionistas de la Sociedad respectiva, la cual deberá en tal caso también resolver (i) los términos aplicables a dicha exclusión, incluyendo enunciativa más no limitativamente, el precio por acción que, en su caso, deberá pagarse o ponerse a disposición de los accionistas que hayan incurrido en alguna de dichas causales, en el entendido de que dicho precio no será menor al valor contable de dicha acción de la Sociedad, de conformidad con los estados financieros de la Sociedad al cierre del semestre calendario inmediato anterior; y (ii) la cancelación de las acciones propiedad de dichos accionistas. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- DÉCIMA SEXTA. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La Sociedad contará cuando menos con los siguientes órganos de gobierno y administración: -----

--- I. Asamblea General de Accionistas; -----

--- II. Consejo de Administración; -----

--- III. Comité de Auditoría; -----

--- IV. Comisarios; -----

--- V. Comité de Crédito o su equivalente, y. -----

--- VI. Director o Gerente General. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

--- DÉCIMA SÉPTIMA. ÓRGANO SUPREMO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos ausentes en la asamblea general de accionistas y los que hubiesen emitido voto disidente; salvo

los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- A las Asambleas deberá acudir con voz pero sin voto un representante de la Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad o, en su caso, de la que la supervise de manera auxiliar.-----

--- Será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea que, contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalecientes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Sociedad. Igualmente será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea que contravenga estos Estatutos, el marco legal al que deba sujetarse la Sociedad y las disposiciones secundarias aplicables.-----

--- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.-----

--- DÉCIMA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS COMISARIOS Y DEL DIRECTOR O GERENTE GENERAL. En la designación de integrantes del Consejo de Administración, de los Comisarios y del Director o Gerente General, la Asamblea deberá tomar en cuenta que los designados cumplan con lo dispuesto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular o en las disposiciones de carácter general que emanen de ella.-

--- La Sociedad deberá informar a la Federación con la que tenga firmado contrato de afiliación o contrato de supervisión auxiliar y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, miembros del comité de auditoría, de los Comisarios y Director o Gerente General, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación.-----

--- Tratándose de miembros del Consejo de Administración, miembros del comité de auditoría, Comisarios y Director o Gerente General, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de veto.-----

--- DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIONES. En cualquiera de las designaciones de los cargos mencionados en la Cláusula precedente, en forma previa a la designación, la Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por parte de las personas que sean designadas como consejeros, miembros del comité de auditoría, comisario y director o gerente general, con



anterioridad al inicio de sus gestiones.-----

--- VIGÉSIMA. CAUCIÓN. Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así lo resuelve, los miembros del Consejo de Administración, los Comisarios y/o el Director o Gerente General de la Sociedad proporcionarán garantía en la forma y términos que la propia Asamblea determine para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.-----

--- Dicha garantía no podrá ser devuelta sino hasta cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe los estados financieros de la Sociedad correspondientes al último ejercicio social en que hayan estado en funciones.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA. ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, mismo que concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, y se ocupará de todos los asuntos que les correspondan conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de los demás incluidos en el orden del día y de lo siguiente:-----

--- I. Lectura del informe del Presidente del Consejo de Administración sobre la Marcha de los Negocios de la Sociedad;-----

--- II. Presentación de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio social de que se trate;-----

--- III. Informe de los Comisarios de la Sociedad;-----

--- IV. Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del Presidente del Consejo de Administración, de los estados financieros del ejercicio social de que se trate, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas;-----

--- V. Nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad;-----

--- VI. Determinar los emolumentos de los integrantes del Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad;-----

--- VII. Acordar la aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio social, si las hubiere, y el reparto de dividendos, en su caso;-----

--- VIII. Acordar la aplicación del importe acumulado de los fondos de reserva, y.-----

--- IX. Considerar, aprobar o modificar los planes estratégicos y financieros de mediano y largo plazo, y el programa anual de trabajo,

incluso los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones para el ejercicio social inmediato siguiente. -----

--- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto al respecto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá en cada ocasión en que sea convocada por el Consejo de Administración, para tratar y resolver los asuntos mencionados en el orden del día.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEAS ESPECIALES. También se podrán celebrar Asambleas Especiales de Accionistas en los casos previstos en el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA. FORMULACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas: -----

--- I. Indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, la que se efectuará en primera o en segunda convocatoria, según el caso; -----

--- II. Contendrán el orden del día; -----

--- III. Serán efectuadas por el Consejo de Administración y suscritas por el Presidente o por el Secretario del Consejo o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

--- IV. Se publicarán en cualquier periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, determinando los accionistas en este acto que se publiquen dichas convocatorias en los periódicos "EXCÉLSIOR", "REFORMA" o "EL UNIVERSAL", en la sección de avisos judiciales o notariales, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, y por un periodo igual en caso de que la Asamblea de Accionistas se celebre en segunda convocatoria. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

--- Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, el informe a que se refiere el artículo



172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
y.-----

--- V. No podrán incluir el rubro de asuntos generales.-----

--- A las asambleas debe de acudir con voz pero sin voto un representante de la Federación que realice la supervisión auxiliar a la Sociedad.-----

--- VIGÉSIMA QUINTA. PETICIÓN DE ASAMBLEAS. Los accionistas que representen por lo menos el 33 (treinta y tres) por ciento del capital social pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Consejo de Administración, o al Comisario, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-----

--- Si el Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de 15 (quince) días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial que corresponda al domicilio social, a solicitud de quienes representen cuando menos el 33 (treinta y tres) por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.-----

--- La petición a que se refiere esta Cláusula podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos:-----

--- I. Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea durante dos ejercicios consecutivos, y.-----

--- II. Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo, no se hayan ocupado de los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMA SEXTA. ACREDITAMIENTO DE ACCIONISTAS. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrán hacerlo por sí o por conducto de su representante legal o por un apoderado que presente carta poder firmada ante dos testigos, debiendo exhibir ante la Secretaría de la propia Sociedad, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para que tenga verificativo la Asamblea, los títulos o certificados provisionales que amparen las acciones de las que son titulares, o la constancia de depósito de las acciones o de los certificados provisionales expedida por una institución de crédito del país.-----

--- Contra la entrega de las acciones, o de los certificados provisionales, o de la constancia de depósito, según el caso, se expedirá la tarjeta de admisión a la Asamblea, en la que se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho.-----

--- En ningún caso podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración, del Comisario, ni los funcionarios de la Sociedad.-----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria, si en ellas están presentes o representadas acciones equivalentes por lo menos el 50% del capital social pagado.-----

--- En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones representadas y se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria, si en ellas están presentes o representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En caso de no existir el quórum de asistencia señalado con anterioridad, y no fuere posible efectuar la Asamblea en primera convocatoria, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o el Secretario de la Asamblea, en su caso, levantará la certificación correspondiente, lo hará del conocimiento de los accionistas al realizarse la Asamblea en segunda convocatoria y podrá hacerla constar en el acta que elabore de dicha Asamblea.-----

--- VIGÉSIMA OCTAVA. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Presidirá la Asamblea General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Si por cualquier circunstancia éste no asistiere a la misma, la presidirá la persona que elijan los accionistas presentes. Actuará como Secretario quien lo sea del propio Consejo o, en su ausencia la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los presentes, ya sean accionistas, sus representantes o mandatarios, quienes validarán la lista de asistencia que suscribirán los asambleístas, con indicación del nombre y número de acciones representadas por cada asistente,



quienes rendirán su informe a la Asamblea, lo que se asentará en el acta respectiva a fin de hacer constar el quórum de asistencia.-----

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté expresamente prevista en el orden del día.-----

--- Cuando en la fecha señalada una Asamblea se instale legalmente y no se puedan resolver todos los puntos contenidos en el orden del día, podrá suspenderse para continuarla el día que se fije para ello sin necesidad de nueva convocatoria, si así lo acuerda la mayoría del capital social pagado representado en la Asamblea. La continuación de la Asamblea en éstos términos se celebrará de conformidad con el quórum establecido en los presentes Estatutos para segunda convocatoria.-----

--- VIGÉSIMA NOVENA. VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominativas, por cédula o secretas.-----

--- En las Asambleas Generales Ordinarias, celebradas ya sea en primera o segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de las acciones presentes.-----

--- En las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en primera convocatoria las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas, cuando menos, por el voto emitido en el mismo sentido del setenta y cinco por ciento del capital social pagado; tratándose de segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto en el mismo sentido de las acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social pagado.-----

--- Las resoluciones legalmente aprobadas en las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que concede el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles a los accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social pagado siempre que se cumplan los requisitos en dicho precepto.-----

--- Serán válidas las resoluciones de la Asamblea General en que esté representada la totalidad del capital social, aun cuando no haya estado precedida de convocatoria.-----

--- Será nulo todo acuerdo tomado en asambleas ordinarias o extraordinarias que contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalecientes en el mercado, tenga como propósito

provocar un deterioro en la condición financiera de la entidad.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito por todos los accionistas de la Sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original. -----

--- TRIGÉSIMA. ACTA DE LA ASAMBLEA. De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieran presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores, así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieran sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN. Cualquier modificación a la escritura constitutiva y a estos Estatutos Sociales, deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- Aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la escritura constitutiva o sus reformas, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, debiendo exhibirse ante la Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad y ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el testimonio respectivo, dentro de un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido aprobada.-----

--- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----
TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la



Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que nombrará la Asamblea General de Accionistas, el cual está integrado por al menos 5 (cinco) personas, pudiendo integrarse hasta por 15 (quince) personas. Dependiendo de su Nivel de Operaciones, la Sociedad deberá contar con al menos un Consejero Independiente que cumpla con los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

--- El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, el cual tendrá carácter consultivo. Dicho comité se deberá sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRACIÓN. En caso de no haberlo hecho la Asamblea General de Accionistas directamente, el Consejo de Administración designará de entre sus integrantes a un Presidente, un Secretario y a un Tesorero en la primera sesión que se celebre después de la Asamblea que los designó, los demás miembros serán considerados vocales.-----

--- La minoría de accionistas que represente cuando menos el 10 (diez) por ciento del capital social pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un Consejero.-----

--- El nombramiento de los Consejeros designados conforme al párrafo anterior, sólo podrá revocarse cuando se revoque el de todos los demás.

--- TRIGÉSIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CARGO Y RENOVACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por periodos de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su designación, podrán ser reelectos y continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados hasta que haya nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de su cargo.-----

--- Serán renovados por pares cada 3 (tres) años, pudiendo ser reelegidos, de forma en que a los 9 (nueve) años hayan sido todos sustituidos, de acuerdo con la decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y en los términos que establezca la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las disposiciones prudenciales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.--

--- I. Si fueren varios los consejeros y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñarán la administración si reúnen el quórum estatutario, y.-----

--- II. Cuando habiendo varios consejeros se revoque el nombramiento de

todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará a los consejeros faltantes. Iguales reglas se observarán en los casos de que la falta de los administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. -----

--- TRIGÉSIMA QUINTA. CONVOCATORIA, INSTALACIÓN Y VOTO DE CALIDAD. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario, un Comisario o por dos consejeros. -----

--- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros propietarios, al Secretario del Consejo y a los comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, de la Sociedad, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, mediante correo electrónico, correo certificado, o mediante algún medio, por virtud del cual, se deje constancia al domicilio de cada uno de ellos registrado con la Sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por quien las haga. -----

--- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la sesión respectiva la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que se determine en la convocatoria respectiva y estarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en la sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito por todos sus miembros. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es fiel de su original. -----



--- TRIGÉSIMA SEXTA. SESIONES. El Consejo de Administración de la Sociedad sesionará por lo menos una vez cada tres meses, en el domicilio social y en las fechas que el mismo determine.-----

--- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y si este no estuviera, por el Consejero que nombren los asistentes.-----

--- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y si éste no estuviera presente, actuará como tal, la persona que designen los presentes.-----

--- De cada sesión del Consejo de Administración, aún de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta en el Libro de Actas correspondiente, las que deberán ser firmadas por quien haya presidido la sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los comisarios que hayan estado presentes.-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad.-----

--- Son facultades y obligaciones indelegables del Consejo de Administración:-----

--- I. Establecer las políticas generales de administración de la Sociedad, así como las políticas para otorgamiento de crédito; -----

--- II. Acordar la creación de los Comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Sociedad; -----

--- III. Autorizar los reglamentos que proponga el Director o el Gerente General, los Comités respectivos y los que el propio Consejo determine; -----

--- IV. Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración, operación y control interno, así como el código de ética y los programas de actividades; -----

--- V. Autorizar las operaciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos Sociales, lo previsto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en la regla de carácter general que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por su monto o importancia, necesiten tal autorización; -----

--- VI. Aprobar y hacer del conocimiento de la Asamblea General los estados financieros del ejercicio; -----

--- VII. Informar a la Asamblea sobre los resultados de su gestión; ---

--- VIII. Atender las observaciones por irregularidades detectadas por

el Comisario, las que señale la Auditoria Externa, así como aquellas que señale la Federación que ejerza la supervisión auxiliar de la Sociedad, las de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como la de los órganos de control interno; -----

--- IX. Nombrar al Director o Gerente General y acordar su remoción, en este último caso, previa opinión del Comisario; -----

--- X. Otorgar poderes generales o especiales a cualquiera de sus miembros y/o al Director o Gerente General, así como a cualquier tercero; -----

--- XI. Administrar el Fondo de Obra Social y el Fondo de Reserva; -----

--- XII. Aprobar el otorgamiento de préstamos de liquidez a las Sociedades Financieras Populares afiliadas a la misma Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad; El otorgamiento de estos préstamos se sujetará a la previa autorización de la Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad. -----

--- XIII. Acordar, en su caso, la emisión de obligaciones subordinadas, y. -----

--- XIV. Las demás que la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y la Ley General de Sociedades Mercantiles determinen. -----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES ADICIONALES. Adicionalmente, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, y para dirigir y administrar la Sociedad, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se le otorgan y confieren expresamente, las facultades siguientes: -----

--- A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

--- i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo; -----

--- ii.- Para transigir; -----



- iii.- Para comprometer en árbitros;-----
- iv.- Para absolver y articular posiciones;-----
- v.- Para recusar;-----
- vi.- Para recibir pagos;-----
- vii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el ministerio público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente.-----
- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
- C.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
- D.- Poder para otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de ellas, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- E.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----
- F.- El consejo de administración ejercerá el poder a que alude el inciso anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local, y ante las juntas de conciliación, de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo y ante la procuraduría general de la república. -----
- También el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá las facultades y atribuciones siguientes para:-----
- 1. Nombrar, remover y aceptar renunciaciones de Directores, Gerentes y Subgerentes de la Sociedad; -----
- 2. Señalar las atribuciones, facultades, obligaciones, restricciones y remuneraciones de los antes mencionados; -----
- 3. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas;
- 4. Designar y remover a los integrantes del Comité de Crédito y crear los Comités que considere necesarios para la buena marcha y

funcionamiento de la Sociedad, así como para designar a sus integrantes y establecer sus facultades y limitaciones; -----

--- 5. Aprobar o declinar, en su caso, las operaciones de crédito que por su monto o características deban someterse a su consideración; ----

--- 6. Delegar en el Presidente, Secretario, y/o demás Consejeros, los asuntos o comisiones que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales; -----

--- 7. Realizar remisión parcial o total de intereses ordinarios y/o moratorios. El Comité de Crédito, su equivalente o quien los sustituya en conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, también estará investido de esta facultad, y en todo caso quien la ejerza, deberá hacerla del conocimiento del Consejo de Administración, en la sesión inmediata siguiente del propio Consejo; -----

--- 8. Aprobar, la adquisición bienes muebles e inmuebles; tratándose de enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la Sociedad, el acuerdo para que procedan deberá tomarse por cuando menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes del propio Consejo, para la consecución de su objeto; -----

--- 9. Celebrar, modificar, renovar, denunciar, restringir, rescindir y terminar, incluso anticipadamente, los contratos o convenios u operaciones crediticias relacionadas directa o indirectamente con el objeto y los fines de la Sociedad de conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el propio Consejo; -----

--- 10. Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, tales como hipoteca, prenda, fiduciaria, obligación solidaria, aval o cualesquiera otra, de conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el propio Consejo; -----

--- 11. Celebrar toda clase de contratos, convenios y modificaciones a ambos, tanto en instrumento público como privado; -----

--- 12. Convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales;

--- 13. Suscribir, por conducto del Presidente y/o del Secretario, las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas; -----

--- 14. Ratificar, modificar o declinar, en su caso, los créditos aprobados por el Comité de Crédito, en conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el propio Consejo; -----

--- 15. Intentar y desistirse de toda clase de acciones, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; -----



- 16. Formular y contestar demandas y reconvencciones; -----
- 17. Oponer excepciones perentorias, dilatorias y defensas; -----
- 18. Ofrecer, aportar y desahogar toda clase de pruebas; -----
- 19. Reconocer firmas y documentos; -----
- 20. Objetar y redargüir de falsos los documentos que presente la contraparte; -----
- 21. Presentar testigos, tachar y repreguntar los de la contraria; -
- 22. Oír autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consintiendo los favorables e impugnando los adversos; -----
- 23. Interponer recursos de revocación o apelación y demás previstos en las leyes vigentes; -----
- 24. Aclarar sentencias y representar a la Sociedad en toda clase de diligencias judiciales de notificación, requerimiento, embargo y emplazamiento; -----
- 25. Nombrar peritos y recusar los de la contraria; -----
- 26. Pedir el remate de los bienes gravados o embargados por la Sociedad; -----
- 27. Asistir a las almonedas; -----
- 28. Realizar posturas y pujas; -----
- 29. Solicitar la adjudicación de los bienes gravados o embargados por la Sociedad en garantía de los créditos que ésta otorgue; -----
- 30. Formular y presentar querellas o denuncias penales; -----
- 31. Constituirse como coadyuvante del Agente del Ministerio Público Federal o del Fuero Común; -----
- 32. Otorgar perdón en nombre de la Sociedad;-----
- 33. Tener la más amplia representación laboral de la Sociedad en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;-----
- 34. Comparecer ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje; -----
- 35. Transigir y comprometer en árbitros;-----
- 36. Hacer cesión de bienes;-----
- 37. Recusar;-----
- 38. Recibir pagos;-----
- 39. Hacer manifestaciones;-----
- 40. Hacer renunciaciones;-----
- 41. Comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, administrativas, fiscales,

federales, estatales, municipales y militares; y.-----

--- 42. En general, para celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios relacionados con el objeto y fines de la Sociedad que le corresponda con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Código de Comercio, Código Civil Federal y a los presentes Estatutos Sociales.-----

--- TRIGÉSIMA NOVENA. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS. La Sociedad no podrá celebrar operaciones en las que resulten o puedan resultar deudores de las mismas las personas señaladas en el artículo 35 (treinta y cinco) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- CUADRAGÉSIMA. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad cuidará la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y del propio Consejo; vigilará, en general, las operaciones y actividades sociales; llevará la representación legal y la firma de la Sociedad, con las personas que designe el consejo de administración, y tendrá además, las facultades que le conceden los presentes Estatutos Sociales, y las que en él delegue dicho Consejo.-----

--- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de proponer la designación de los integrantes del Comité de Crédito y de los demás que acuerde el propio Consejo con la finalidad de atender, analizar y resolver los asuntos necesarios para la buena marcha de la Sociedad de conformidad con estos Estatutos y con la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- El funcionamiento de dichos Comités, se sujetará a las disposiciones que establezca el Consejo de Administración y en su caso, a lo que disponga la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a las reglas que mediante disposiciones de carácter general emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad.-----

--- También tendrá la facultad de proponer al Consejo la designación de representantes o apoderados de la Sociedad, encomendándoles tareas específicas y vigilará que se cumplan las disposiciones de las Leyes y de los presentes Estatutos Sociales; la propuesta de designación de representantes o apoderados que conforme a éste párrafo haga el Presidente del Consejo, podrá recaer en personas ajenas a la Sociedad. -



--- Asimismo tendrá las siguientes facultades:-----

--- A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo;-----

--- ii.- Para transigir;-----

--- iii.- Para comprometer en árbitros;-----

--- iv.- Para absolver y articular posiciones;-----

--- v.- Para recusar;-----

--- vi.- Para recibir pagos;-----

--- vii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el ministerio público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente.-----

--- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

----- DEL COMISARIO -----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMISARIO. La Sociedad contará con uno o más Comisarios temporales y revocables, los cuales podrán tener sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y estarán encargados de supervisar el funcionamiento interno de la Sociedad y el cumplimiento de estos Estatutos Sociales, políticas, lineamientos y de las disposiciones aplicables.-----

--- Los Comisarios y en su caso, sus suplentes, podrán ser o no accionistas de la Sociedad, atendiendo a la limitación del artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

21 (Veintiuno) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las de estos Estatutos Sociales. -----

--- Los accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social podrán nombrar a un Comisario.-----

--- Los Comisarios y en su caso, sus suplentes, durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelectos, pero continuarán en el cargo mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES. Son facultades de los Comisarios:

--- a) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración; -----

--- b) Solicitar al Consejo de Administración, al Director o Gerente General o a los Comités de la Sociedad, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones;-----

--- c) Solicitar al Auditor Externo de la Sociedad, la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría;-----

--- d) Convocar a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración, en los casos previstos en las leyes aplicables o los presentes Estatutos Sociales;--

--- e) Proponer la remoción del Director o Gerente General, o en su caso, emitir la opinión que sobre dicha propuesta le solicite el Consejo de Administración de la Sociedad, y.-----

--- f) Las demás que la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea de Accionistas o estos Estatutos Sociales determinen. -----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Comisarios: -----

--- I. Vigilar que los actos de todos los órganos de la Sociedad se realicen con apego a estos Estatutos Sociales y a la normatividad y leyes aplicables;-----

--- II. Presentar a la Asamblea un informe anual sobre su gestión y la del Consejo de Administración, del Director o Gerente General y de los Comités que la Sociedad establezca;-----

--- III. Informar a la Asamblea de la Sociedad y al Comité de Supervisión de la Federación que la supervise en forma auxiliar sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Sociedad; -----



--- IV. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;-----

--- V. En su caso, recomendar a la Asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración, y.-----

--- VI. Las demás que la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás leyes y regulaciones aplicables, la Asamblea de Accionistas o estos Estatutos Sociales determinen.-----

----- DEL COMITÉ DE CRÉDITO O SU EQUIVALENTE -----

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA. COMITÉ DE CRÉDITO. A reserva de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores exceptúe a la Sociedad en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para el otorgamiento de créditos, la Sociedad contará con un Comité de Crédito integrado por 3 (tres) personas, pudiendo integrarse hasta por 7 (siete) personas, designadas por el Consejo de Administración.-----

--- Es facultad del Consejo de Administración, establecer las facultades y limitaciones propias para los integrantes del Comité de Crédito o su equivalente.-----

--- El Consejo de Administración emitirá los reglamentos y manuales operativos a los cuales deberá ajustarse el Comité de Crédito o su equivalente.-----

--- El Consejo de Administración podrá constituir uno o varios órganos equivalentes al Comité de Crédito, quienes a su vez podrán nombrar y autorizar a personas que actúen en tal carácter, de conformidad con las políticas de crédito aprobadas por el propio Consejo.-----

--- Los integrantes del Comité de Crédito, de los órganos equivalentes que se constituyan, así como las personas que actúen en tal carácter, podrán ser removidos de su cargo a propuesta del Director o Gerente General de la Sociedad y/o por acuerdo del Consejo de Administración.--

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA. FACULTADES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito, su equivalente o las personas autorizadas por éstos, estarán facultados para analizar, aprobar o declinar, en su caso, las solicitudes de crédito que los clientes presenten a la Sociedad, así como para determinar las condiciones en que los créditos se otorguen de conformidad con los reglamentos y manuales operativos que apruebe el Consejo de Administración.-----

--- En cualquier caso, el otorgamiento de créditos se sujetará a lo que

dispongan las circulares, reglamentos y manuales operativos que emitan el Consejo de Administración, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Federación que ejerza la supervisión auxiliar de la Sociedad. -----

----- DEL DIRECTOR O GERENTE GENERAL -----

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA. DIRECTOR O GERENTE GENERAL. La Sociedad contará con un Director o Gerente General que será designado por el Consejo de Administración; la persona designada deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad y que además reúna los requisitos siguientes: -----

--- I. Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; -----

--- II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa, o bien, acreditar experiencia y conocimientos en materia financiera y administrativa en términos de lo que para tales efectos establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general; -----

--- III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la Ley de Ahorro y Crédito Popular y no estar realizando funciones de regulación de las Sociedades Financieras Populares. -----

--- El Consejo de Administración le asignará las facultades y le otorgará poderes de los que estará investido para el ejercicio de sus funciones. -----

--- Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director o Gerente General deberán reunir los mismos requisitos. -----

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. FACULTADES DEL DIRECTOR O GERENTE GENERAL. Son facultades del Director o Gerente General, además de aquellas otorgadas por el Consejo de Administración, las siguientes: -----

--- I. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad; -----

--- II. Proponer al Consejo de Administración la remoción de uno o más de los integrantes del Comité de Crédito, cuando considere que sus decisiones puedan afectar o afecten la buena marcha de la Sociedad, particularmente en lo relativo a los créditos que se otorguen, o bien, respecto al uso o destino de los depósitos recibidos o pasivos tomados en préstamo; y. -----



--- III. Las demás que la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Asamblea de Accionistas o estos Estatutos Sociales determinen.-----

--- Asimismo tendrá las siguientes facultades:-----

--- A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo;-----

--- ii.- Para transigir;-----

--- iii.- Para comprometer en árbitros;-----

--- iv.- Para absolver y articular posiciones;-----

--- v.- Para recusar;-----

--- vi.- Para recibir pagos;-----

--- vii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el ministerio público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente.-----

--- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR O GERENTE GENERAL. Son obligaciones del Director o Gerente General las siguientes:-----

--- I. Ejecutar las políticas establecidas por el Consejo de Administración, por el Comité de Crédito y los demás Comités operativos que se establezcan, actuando en todo momento con apego a estos Estatutos y a la normatividad aplicable a la Sociedad;-----

--- II. Preparar y proponer el plan general de trabajo y el presupuesto de cada ejercicio al Consejo de Administración; ejecutarlos debidamente

- una vez aprobados por el mismo;-----
- III. Preparar y proponer al Consejo de Administración los manuales operativos, administrativos, del sistema de información y de control interno necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social;-----
 - IV. Informar mensualmente de la ejecución del plan de trabajo y de la situación financiera de la Sociedad al Consejo de Administración;---
 - V. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los estados financieros de la Sociedad;-----
 - VI. Proporcionar a los Comisarios, toda información que le requieran para evaluar el correcto desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus responsabilidades;-----
 - VII. Representar a la Sociedad en los actos que determine el Consejo de Administración;-----
 - VIII. Aplicar los reglamentos y manuales operativos, administrativos, del sistema de control interno y de información;-----
 - IX. Contratar al personal autorizado por el Consejo de Administración de conformidad con los presupuestos aprobados; planificar, dirigir, organizar, coordinar y controlar la labor del personal a su cargo, pudiendo amonestarlos, suspenderlos y despedirlos de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y la legislación aplicable;-----
 - X. Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales de la Sociedad;-----
 - XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y la consecución de su fines;-----
 - XII. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones; y.-----
 - XIII. Las demás que la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la asamblea o estos Estatutos Sociales determinen.-----
- CAPÍTULO CUARTO -----
- DE LA SUPERVISIÓN AUXILIAR -----
- CUADRAGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La Sociedad estará sujeta a la



supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la ley que rige a la propia Comisión. Dichas facultades podrán ser ejercidas directamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de manera auxiliar por las Federaciones que la misma autorice.-----

-- QUINCUGÉSIMA. SUPERVISIÓN AUXILIAR. La Sociedad debe formalizar la celebración del contrato de afiliación o contrato de supervisión auxiliar con una federación autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya quedado inscrito en el Registro Público de Comercio el acta constitutiva de la Sociedad o los Estatutos Sociales y deberán enviar un ejemplar del mismo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Federación con la que haya firmado contrato de afiliación o contrato de supervisión auxiliar.-----

--- El contrato de afiliación o contrato de supervisión auxiliar establecerá, entre otras estipulaciones, la conformidad de la Sociedad con los términos y condiciones en que dicha Federación ejercerá la facultad de supervisión auxiliar previstos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en las disposiciones que de ella emanen, en el Reglamento Interior de la Federación a la que se afilie la Sociedad, así como la aceptación de ésta para sujetarse a las medidas correctivas y mecanismos que instrumente, y en su caso determine la Federación.----

--- El acuerdo de afiliación de la Sociedad a una Federación, deberá ser tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la supervisión auxiliar de la Sociedad a cargo de la Federación autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal de la Sociedad, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que la rigen y a las sanas prácticas de la materia, en los términos que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en disposiciones de carácter general.-----

--- La supervisión consistirá en verificar que la Sociedad cumpla con las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con las reglas

prudenciales y generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el contrato de afiliación, supervisión y con el Reglamento Interno de la Federación que la supervise de manera auxiliar, así como con las demás disposiciones aplicables.-----

QUINCUGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES. A efecto de que la supervisión auxiliar a cargo de la Federación, pueda ejecutarse adecuadamente, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Sociedad en relación con la Federación respectiva tendrá las obligaciones siguientes:-----

- I. Aportar las cuotas periódicas correspondientes;-----
- II. Proporcionar a la Federación la información y documentación que le requiera para efectos de la supervisión auxiliar;-----
- III. En general cumplir con las estipulaciones contenidas en el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, según se trate, así como con la regulación prudencial que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----
- IV. Informar tanto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como a la Federación respectiva, por conducto de cualquiera de los órganos de administración, director o gerente general de la Sociedad, cuando se presuma fundadamente que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señala el artículo 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;-----
- V. Asistir, a través de sus representantes, a las sesiones de la Asamblea General de afiliados de la Federación correspondiente y /o reuniones convocadas por la misma;-----
- VI. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de afiliados de la Federación correspondiente;-----
- VII. Cumplir con las estipulaciones contenidas en el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, así como con la regulación prudencial que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su caso, la Federación;-----
- VIII. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados de la Federación;-----
- IX. Permitir la práctica de visitas y auditorías a fin de que se compruebe que la Sociedad cumple con las obligaciones derivadas de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con las disposiciones que de ella emanen y con los términos del contrato de afiliación celebrado;-----



--- X. Proporcionar a la Federación la información y documentación que le requiera para efectos de la supervisión auxiliar, así como, todos los documentos, información, registros, correspondencia y sistemas de almacenamiento de datos que le solicite;-----

--- XI. Cumplir con las medidas correctivas que la Federación le imponga, y;-----

--- XII. Las demás que señale la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.-----

--- QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES. El Comité de Supervisión de la Federación a la que se encuentre afiliada la Sociedad, previa audiencia de ésta, podrá solicitar la remoción del Director o Gerente General y del Consejo de Administración, informando esta situación al Comité Técnico de la Confederación a la que se encuentre a su vez afiliada la Federación, cuando se presenten causas graves que afecten la estabilidad o la solvencia de la Sociedad y que pongan en riesgo los intereses de los ahorradores y gozarán de las facultades a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las Disposiciones de carácter general que de ella emanen.-----

--- QUINCUAGÉSIMA TERCERA. REGULACIÓN PRUDENCIAL. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad se sujetará a los lineamientos mínimos de regulación prudencial que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular.--

----- CAPÍTULO SEXTO -----
----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

--- QUINCUAGÉSIMA CUARTA. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el uno de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

--- QUINCUAGÉSIMA QUINTA. DE LA CONTABILIDAD. Todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o capital de la Sociedad, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La contabilidad, los libros, y demás documentos correspondientes, así como el plazo que deberán conservarse se regirán por las reglas de carácter prudencial que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- La Sociedad podrá microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier medio que le autorice la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores, todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relacionados con los actos de la propia Sociedad, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o grabación en discos ópticos, su manejo y conservación establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- Los negativos originales de cámara obtenidos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la Sociedad, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o conservados a través de cualquier otro medio autorizado. -----

--- QUINCUAGÉSIMA SEXTA. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN. Los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Federación podrá ordenar que se efectúen las correcciones a los estados financieros que consideren necesarias.-----

--- QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. AUDITOR EXTERNO. Los estados financieros anuales de la Sociedad deberán ser dictaminados a su costa por un Auditor Externo independiente, quien será designado por el Consejo de Administración. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer en disposiciones de carácter general las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos, el contenido de sus dictámenes y otros informes, las medidas para la adecuada alternancia de dichos auditores y la información que deberán revelar en sus dictámenes acerca de otros servicios y en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las sociedades que auditen. -----

--- QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. PLAZO DE ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 172 (ciento setenta y dos), 173 (ciento setenta y tres), 176 (ciento setenta y seis) y 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se



practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y se pondrán a la disposición de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que establece el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas que, en su caso, deban aprobarlos. -----

--- En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la elaboración de un Inventario y Estado Extraordinario de Información Financiera. -----

--- QUINCUAGÉSIMA NOVENA. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. A los ingresos que genere la Sociedad, se deducirán los gastos generales, y las utilidades que en su caso se obtengan, se aplicarán como sigue:-----

--- I. La utilidad, podrá distribuirse como dividendo entre los accionistas, de forma proporcional al número de las acciones suscritas y pagadas previo acuerdo de Asamblea, en la cantidad que esta pactare.-

--- No se podrá decretar el pago de dividendos en aquellos casos en que la sociedad registre pérdidas de ejercicios anteriores y solamente después de que los estados financieros sean aprobados por la Asamblea.-

--- El pago de los dividendos a los accionistas, solo podrá efectuarse cuando la asamblea haya dado por concluida la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio del cual provengan las utilidades. -----

--- El pago de dividendos en contravención a lo estipulado en esta cláusula deberá ser restituido a la sociedad por quien lo haya efectuado. -----

--- II. Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar. -----

--- III. Cuando la Sociedad Financiera Popular haya sido clasificada en la categoría 2 de Nivel de Capitalización, el cual equivale a Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento de conformidad con el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril del 2016, le serán aplicables las Medidas

Correctivas de distribución de utilidades siguientes:-----

--- La sociedad podrá realizar el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad Financiera Popular, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a estos.-----

--- En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en el párrafo anterior será aplicable a la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.----

--- Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la misma.-----

--- IV. Por otro lado cuando la Sociedad haya sido clasificada en la categoría 3 de Nivel de Capitalización, el cual equivale a Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento, le serán aplicables las medidas correctivas de distribución de utilidades siguientes:-----

--- Suspender el pago a los accionistas de dividendos, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a estos. En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, esta medida será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.-----

--- Lo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que se aplique a la capitalización de la Sociedad.-----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DEL FONDO DE PROTECCIÓN -----

---SEXAGÉSIMA. DEL FONDO DE PROTECCIÓN. La Sociedad deberá participar en el sistema de protección a ahorradores denominado Fondo de Protección, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- La Sociedad deberá pagar al Fondo de Protección las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO -----

----- DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE LOS MECANISMOS DE CORRECCIÓN ---

---SEXAGÉSIMA PRIMERA. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. La clasificación de la Sociedad en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:-----



--- I. Será clasificada en la Categoría 1, cuando presente un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento.-----

--- Si la Sociedad es clasificada en la Categoría 1, no le será aplicable Medida Correctiva alguna.-----

--- II. Será clasificada en la Categoría 2, cuando presente un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento.-----

--- Cuando la Sociedad haya sido clasificada en la Categoría 2, le serán aplicables las Medidas Correctivas Mínimas siguientes:-----

--- I. Informar a su Consejo de Administración la categoría en que fue clasificada en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación correspondiente.-----

--- Asimismo, deberá informar a su Consejo de Administración en sesión previamente convocada, las causas que motivaron el deterioro en su Nivel de Capitalización que llevó a la Sociedad Financiera Popular a ser clasificada en esa categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral de las causas de su situación financiera, el cual deberá presentar también a la Comisión, una vez presentado al consejo.-----

--- En caso de que la sociedad forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora, dentro del plazo previamente señalado.-----

--- II. Presentar a la Comisión para su aprobación, un plan de conservación de capital, en el cual deberán señalarse las medidas a implementar por la sociedad para conservar su capital, conforme a lo siguiente:-----

--- a) La sociedad calculará la diferencia entre el nivel de capitalización mínimo requerido para ser clasificada en la Categoría 1 y su nivel de capitalización como sigue:-----

--- Diferencia en puntos porcentuales (pp): $\text{Max } (0,131\% - \text{NICAP})$.-----

--- En donde,-----

--- NICAP = Nivel de Capitalización.-----

--- Una vez obtenido la diferencia de capital conforme a lo anterior, la sociedad solo podrá pagar los conceptos establecidos en el numeral

b) siguiente, hasta que la suma de dichos conceptos no supere el monto que resulte de aplicar al saldo de las utilidades de ejercicios

anteriores a la fecha en que se determine dicha diferencia, el porcentaje que corresponda de acuerdo con la tabla siguiente:-----

----- Mecanismo de conservación de capital.-----

Diferencia	Porcentaje a aplicar
Más de 1.875 pp	0%
Más de 1.25 pp y hasta 1.875 pp	20%
Más de 0.625 pp y hasta 1.25 pp	40%
Hasta 0.625 pp	60%

--- b) La sociedad, en términos del inciso anterior, podrá realizar el pago de los conceptos siguientes:-----

--- Pago a los accionistas de dividendos provenientes de la sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a estos.-----

--- En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista será aplicable a la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.---- Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la propia sociedad.-----

--- 2. Programas de recompra de acciones representativas del capital social de la sociedad y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo.-----

--- 3. Pago de remuneraciones extraordinarias al director general y a los funcionarios del nivel jerárquico inferior a éste.-----

--- Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.-----

--- Esta medida es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que puedan resultar afectadas. De igual forma, esta medida no será aplicable a los empleados o personal no contemplados en el presente numeral.-----

--- Será clasificada en la Categoría 3, cuando la Sociedad presente un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento.-----

--- Cuando la sociedad haya sido clasificada en la Categoría 3, además de las Medidas Correctivas Mínimas previstas en el artículo 205 Bis 8



de las disposiciones, le serán aplicables las Medidas Correctivas Mínimas de los artículos 205 Bis 9 y 205 Bis 13 de las mismas disposiciones.-----

--- V. Será clasificada en la Categoría 4, cuando la Sociedad presente un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.-----

----- CAPÍTULO NOVENO -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- SEXAGÉSIMA SEGUNDA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:-----

--- I. Por el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas;---

--- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la Sociedad;-----

--- III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establezca la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

--- IV. Por resolución del Comité de Protección al Ahorro;-----

--- V. Porque se le revoque la autorización para operar en los términos previstos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en cuyo caso, la Sociedad tendrá el derecho de audiencia previsto en dicho ordenamiento; y.-----

--- VI. Por resolución judicial.-----

--- SEXAGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO. La disolución, liquidación y en su caso concurso mercantil de la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:-----

--- I. El Comité de Protección al Ahorro será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades del liquidador y síndico. Dicho cargo podrá recaer en el interventor-gerente, en caso de que la Sociedad se encuentre intervenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a partir de que la misma se encuentre en estado de liquidación o se declare el concurso mercantil, según se trate, o en quien el propio Comité de Protección al Ahorro decida;-----

--- II. Si el Comité de Protección al Ahorro determina como mecanismo a seguir la escisión, fusión o venta de la Sociedad, en ningún caso, en los documentos en que se implementen los actos necesarios para llevar a cabo la escisión, fusión o venta de la Sociedad, podrá establecerse a

cargo del Fondo de Protección, el pago de cantidades que excedan del importe que se tendría que cubrir por los depósitos de dinero de los ahorradores en términos del artículo 105 (ciento cinco) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, salvo que se trate del supuesto previsto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Tales apoyos financieros deberán quedar garantizados con los títulos representativos del capital social de la Sociedad, para lo cual la persona que tenga a su cargo la administración podrá efectuar la afectación en garantía correspondiente. La garantía a favor del Fondo de Protección se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre los títulos y el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a los títulos representativos del capital social de la Sociedad, corresponderán al Comité de Protección al Ahorro. El producto que se derive del ejercicio de los derechos patrimoniales, será a favor del Fondo de Protección.-----

--- III. A partir de la fecha en que entre en liquidación la Sociedad o se le declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Comité de Protección al Ahorro resuelva lo conducente, y el Comité de Protección al Ahorro o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables, podrán demandar la declaración de concurso mercantil de la Sociedad, solicitando que inicie en la etapa de quiebra.-----

--- IV. El cargo de liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.-----

--- Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos señalados en el Artículo 96 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- SEXAGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES. A partir de la fecha en que se admita la demanda de concurso mercantil de la Sociedad, ésta deberá suspender la realización de cualquier tipo de operaciones.-----

--- El Comité de Protección al Ahorro o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solicitar al juez la implementación de las medidas cautelares o de apremio necesarias. Igualmente le corresponderá al Comité de Protección al Ahorro o a la Comisión Nacional Bancaria y de



Valores proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, del síndico del concurso mercantil de la Sociedad.-----

--- Las propuestas de enajenación que presente el síndico con la aprobación del citado Comité de Protección al Ahorro, no podrán ser objetadas por la Sociedad.-----

--- Cuando se declare el concurso mercantil de la Sociedad, el procedimiento se iniciará en todos los casos en la etapa de quiebra.---

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- SEXAGÉSIMA QUINTA. APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA LEY. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, la Sociedad sujetará su operación a los ordenamientos legales a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular.-----

--- SEXAGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN APLICABLE. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de estos Estatutos, la Sociedad se sujetará a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de México Distrito Federal, renunciando los otorgantes a cualquier fuero que en razón de su domicilio social, presentes o futuros pudiera corresponderles...".-----

--- VIGÉSIMO QUINTA.- El señor Contador Público MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA, declara que el texto y las firmas que calzan el acta antes transcrita, son auténticos.-----

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- Queda protocolizada en pliego por separado, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, transcrita en el antecedente vigésimo cuarto de esta escritura, la cual se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----

--- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula inmediata anterior, quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad, en los términos transcritos en la presente escritura, los cuales son los estatutos que rigen actualmente a la sociedad.-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

--- I.- Que me identifiqué ante el compareciente con credencial expedida por el Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, en donde se me acredita como Notario Público, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México. -----

--- II.- Que el compareciente se identificó ante mí con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con número de folio "0000074380758" (cero, cero, cero, cero, cero, siete, cuatro, tres, ocho, cero, siete, cinco, ocho) y número de Registro de Identificación "1399058192909" (uno, tres, nueve, nueve, cero, cinco, ocho, uno, nueve, dos, nueve, cero, nueve), copia fotostática de dicha identificación Yo, el Notario la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y lo conceptué capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

--- III.- Que el señor Contador Público **MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con el documento que ha quedado transcrito en el antecedente vigésimo cuarto de esta escritura. -----

--- IV.- Que los comparecientes, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción primera romano, del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

--- V.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente manifestó ser: -----

--- Mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Torreón, Estado de Coahuila, lugar donde nació el día once de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, casado, Contador Público, con domicilio en Avenida Colonia Del Valle número seiscientos quince, oficina cinco, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal cero tres mil cien, en esta Ciudad de México, Distrito Federal y de paso por esta Ciudad para la firma de la presente acta. -----

--- VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

--- VII.- Que se leyó en voz alta el presente instrumento. -----

--- VIII.- Que se explicó el valor y fuerza legal de este instrumento



al compareciente.-----
 --- IX.- Que se le hizo saber en el mismo acto el derecho que tiene para leerlo por sí mismo.-----
 --- X.- Que conforme a su contenido lo firmó el día seis de julio del año dos mil diecisiete, misma que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**.- Doy Fe. ---
 --- FIRMA DE LOS SEÑORES MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA.- RUBRICA.- EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
 --- EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, **CERTIFICO:** QUE ESTA COPIA ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON EL QUE LA COMPARE, LA CUAL CONSTA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE**, DE FECHA **CINCO DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE MI, Y LA CUAL CONTIENE **TREINTA Y SIETE** FOJAS, SELLADAS E INICIALIZADAS POR MI.- DOY FE.-----
 TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

JCE/mmp*.





[Faint handwritten text or scribbles]